



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**RECOMENDACIÓN 262/1992**

**CASO DE LA COMUNIDAD  
INDÍGENA DE SANTA CRUZ  
DE LAS FLORES, MUNICIPIO  
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,  
ESTADO DE JALISCO**

**México, D. F., a 17 de  
diciembre de 1992**

**C. LIC. CARLOS RIVERA ACEVES,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO,  
GUADALAJARA, JALISCO**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/90/JAL/280, relacionados con la queja interpuesta por el señor Faustino Amezcua Gutiérrez, en nombre y representación de los campesinos comuneros de la Comunidad Indígena de Santa Cruz de las Flores, Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Estado de Jalisco, y vistos los siguientes:

## **I.- HECHOS**

1.- Con fecha 22 de julio de 1990, los representantes de la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, expusieron una serie de irregularidades y de hechos delictuosos cometidos en agravio de dicha comunidad indígena, por los señores Manuel Julián Salazar Martínez y José Cuevas Amezcua, consistentes en el despojo de sus tierras, al ser vendidas éstas ilegalmente a terceros ajenos a su comunidad y que les habían dañado y quemado sus cosechas e incluso algunas de sus viviendas. Estos hechos los hicieron del conocimiento del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de la C. Directora General de Procuración Social Agraria y de esta Comisión Nacional mediante copia del escrito mencionado.

2.- Con motivo de esta queja, la Comisión Nacional de Derechos Humanos dio inició al expediente número CNDH/122/90/JAL/280.

3.- Mediante oficio 1680/90 del 28 de noviembre de 1990, este Organismo solicitó a la Directora General de Procuración Social Agraria, en Tlajomulco, un

informe sobre los hechos que se reclamaban y la documentación referente a la queja.

4.- El 29 de enero de 1991, al no obtener respuesta, esta Comisión Nacional giró el oficio recordatorio número 200/91, a la C. Directora General de Procuración Social Agraria en Tlajomulco, Jalisco, en relación a la petición original.

5.- Mediante oficio número 486551, de fecha 24 de mayo de 1991, la C. Directora General de Procuración Social Agraria de Tlajomulco, Jalisco, señaló en su parte conducente, que sobre los problemas de despojo de tierras comunales ya fueron canalizados para su atención con el C. Procurador Social Agrario en la entidad, quien "se encuentra realizando los trabajos correspondientes y que en su oportunidad informara los resultados".

6.- El 25 de julio de 1991, mediante oficio 00007082, esta Comisión Nacional solicitó al C. Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, un informe detallado, y copias actualizadas de las averiguaciones previas números 25/88, 103/88, 190/88, 141/89, 142/89, 143/89, 601/90, 64/90 Y 68/90, que el C. Agente del Ministerio Público de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, inició en contra de los señores Manuel Julián Salazar Martínez, José Cuevas Amezcua y Emilio Ramos López, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de despojo amenazas, daño a los bienes y los que resulten.

7.- Mediante oficio número 1234, del 14 de agosto de 1991, el C. Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, remitió a esta Comisión Nacional, el informe que le rindió el C. Director de Control de Procesos de esa Procuraduría, en diverso número 407/91 C.P., del cual se desprende que en todas y cada una de las averiguaciones previas que se iniciaron con motivo de los ilícitos cometidos en agravio de la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, faltan diligencias por practicar .

8.- El 25 de julio de 1991, mediante el oficio número 00007086, este Organismo solicitó al Responsable de la Unidad de Atención de las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, informe detallado y documentado sobre las quejas presentadas por los miembros de la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

9.- El 6 de septiembre de 1991, mediante oficio número 7296, el Responsable de la Unidad de Atención de las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria señaló que una vez realizadas las investigaciones pertinentes, a la fecha no se ha detectado venta alguna de terrenos presuntivamente (sic) pertenecientes a dicha comunidad indígena, ya que aun no culmina la acción agraria que declare el Reconocimiento y Titulación de los mismos a dicho poblado.

10.- El 13 de abril de 1992, se recibió en esta Comisión Nacional un escrito signado por la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, en el cual formalmente señalan las quejas presentadas ante las autoridades agrarias, en contra de los CC. Manuel Julián Salazar Martínez y José Cuevas Amezcua; asimismo, señalan que las personas referidas, en contubernio con los CC. Miguel Ángel Barajas Ramos y Jorge Barrios Román, servidores públicos entonces adscritos a la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, asesoran a grupos de campesinos para que invadan terrenos de los quejosos y de este modo despojarlos de sus parcelas. Estos hechos los hicieron del conocimiento de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició a dichos servidores públicos el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad número 129/89, el cual el día 7 de noviembre de 1990, se resolvió y concluyó en el sentido de que las irregularidades administrativas atribuidas a los CC. Miguel Ángel Barajas Ramos y Jorge Barrios Román, no se acreditaron y, en tal virtud no había lugar a imponer sanción administrativa alguna.

Asimismo, los quejosos señalaron que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Reforma Agraria, les informó que el señor Faustino Amezcua Gutiérrez, no tenía ningún carácter oficial en la comunidad.

No obstante lo anterior, los quejosos señalaron que en la Delegación Agraria del Estado de Jalisco, existen documentos que sí lo acreditan como Presidente del Comité Particular Ejecutivo de la Comunidad.

11.- El día 6 de mayo de 1992, se recibió en este Organismo, un escrito de los representantes de la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, dirigido a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, al que adjuntan copias del escrito de fecha 4 de mayo de 1992, girado al C. Procurador General Agrario, en el cual denuncian una serie de irregularidades que se han cometido en su contra.

12.- En el escrito dirigido al C. Procurador Agrario, los representantes de la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, señalan que los CC. José Cuevas Amezcua y Manuel Julián Salazar Martínez, representantes del grupo de solicitantes de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de la Comunidad a la que pertenecen, han cometido en su agravio una serie de irregularidades, como son las amenazas de muerte para que abandonen sus parcelas y así poder traspasarlas a personas ajenas a la comunidad. Agregan que estos hechos los hicieron del conocimiento del entonces Delegado de la Reforma Agraria del Estado de Jalisco, C. Ingeniero Patricio Robles Robles, quien giró instrucciones a los integrantes del Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales para que el señor José Cuevas Amezcua se abstuviera de continuar con estas prácticas, que esta autoridad agraria les recomendó que comunicaran estos hechos a la Procuraduría General de Justicia del Estado y según manifestaron los quejosos lo hicieron ante el Ministerio Público de Tlajomulco, Jalisco, el día 3 de marzo de 1988, quien inició la averiguación previa número 22/88, toda vez que

los señores José Cuevas Amezcua, Manuel Julián Salazar Martínez y otros individuos, destruyeron sus cosechas, invadieron parcialmente sus parcelas hasta despojarlos totalmente de ellas, valiéndose de la violencia y de gente armada.

13.- El día 29 de junio de 1992, este Organismo recibió un escrito de los representantes de la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, al cual anexaron fotocopia del escrito de denuncia que el 25 del citado mes y año presentaron al C. Gobernador Interino del Estado de Jalisco, en el que hicieron referencia a la serie de ilícitos cometidos en su agravio.

14.-En el escrito que la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores dirigió al C. Gobernador Interino del Estado de Jalisco, le comunican la serie de ilícitos cometidos en su agravio por los CC. José Cuevas Amezcua y Manuel Julián Salazar Martínez, quienes en complicidad con los empleados de la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco CC. Miguel Ángel Barajas Ramos y Jorge Barrios Román, "los han despojado en forma violenta de sus parcelas" .

15.- El 24 de septiembre de 1992, este Organismo solicitó en oficio 00019020, al C. Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, un informe sobre el estado que guardan las averiguaciones previas números: 25/88, 103/88, 190/88, 141/89, 142/89, 143/89, 60/90, 64/90 y 68/90, que se instruyen en la Agencia del Ministerio Público de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

16.- El 8 de Octubre de 1992, mediante oficio número 2026, el C. Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, rindió el informe solicitado, en el cual menciona lo siguiente:

La averiguación previa número 25/88 "... No se encuentra en estado de ser determinada, en virtud de no encontrarse debidamente integrada, sugiriéndose requiera a los denunciante para que presenten a declarar a los testigos que ofrecen en su escrito de denuncia, asimismo, se gire citatorio a los inculpados para que rindan declaración respecto de los presentes hechos; igualmente se gire oficio a la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria a efecto de que informe si los denunciante están reconocidos como miembros de la Comunidad Indígena de Santa Cruz, de las Flores, así como los nombres de las autoridades comunales.

La averiguación previa número 103/88, "no se encuentra demostrado el supuesto despojo, ya que únicamente obra en la indagatoria la ratificación del ofendido faltando la declaración de los testigos de cargo, la fe ministerial de la parcela, la declaración del inculpado Rito Caldera... " .

La averiguación previa número 190/88 "no se encuentra en estado de ser determinada por no estar debidamente integrada, sugiriendo se requiera al denunciante para que presente testigos que acrediten su dicho; asimismo, se de fe ministerial del lugar de los hechos; se recabe peritaje para cuantificar los

daños; se cite al inculpado a efecto de que rinda declaración respecto a los hechos que le son imputados y hecho lo anterior, se determine lo conducente" .

La averiguación previa número 141/89, "no está en estado de ser determinada por no encontrarse debidamente integrada, toda vez que el denunciante precisa en que hace consistir los daños que denuncia (sic) asimismo, se de fe ministerial del lugar de los hechos, se recabe peritaje respecto al valor de los daños que denuncia, se gire oficio a la Delegación Estatal de la Secretaria de la Reforma Agraria a efecto de que informen proporcionen (sic) los nombres de las autoridades comunales" .

En la averiguación previa número 142/89, "no ha sido determinada en virtud de que hace falta la fe ministerial del inmueble".

En la averiguación previa número 68/90, "asimismo, no se encuentra demostrado, ya que la ofendida nunca ha presentado a sus testigos de cargo, así como la declaración de los inculpados, MANUEL SALAZAR y SOCIOS, ni tampoco ha dice (sic) por lo que no se ha integrado la misma" .

17.- El 8 de septiembre de 1992, este Organismo recibió copia del escrito que la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, giró al C. Presidente del Tribunal Superior Agrario, haciendo de su conocimiento la serie de anomalías existentes.

18.- En el escrito dirigido al Presidente. del Tribunal Superior Agrario, la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, denunció que los señores José Cuevas Amezcua y Julián Manuel Salazar Martínez, en contubernio con los empleados .de la Delegación Agraria en Jalisco, CC. Miguel Ángel Barajas Ramos y Jorge Barrios Roman, les cambiaron el carácter de solicitantes de Restitución, por el de solicitantes de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, con el objeto despojarlos de 44 parcelas que les fueron entregadas en forma provisional, que dichos representantes y servidores públicos, se han valido para tal [m, de amenazas de muerte y del auxilio de grupos de individuos armados. Señalaron que estos hechos los han denunciado al C. Presidente de la República, al C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y al actual Gobernador Interino, a diversas autoridades agrarias, así como al C. Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Que comparecieron ante el C. Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, en donde se inició la averiguación previa número 22/88, que no obstante lo anterior, siguieron invadiéndoles en forma parcial sus tierras, hasta despojarlos totalmente de ellas, que les han quemado sus cosechas, sus aperos de labranza así como sus" casitas", que por todos estos ilícitos existen a la fecha diversas denuncias penales, las cuales el Representante Social de Tlajomulco, Jalisco, las está integrando y que las mismas están próximas a consignarse.

19.- Con fecha 6 de octubre de 1992, se recibió en este Organismo el escrito que los representantes de la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, dirigió al C. Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el cual refieren de nueva cuenta todos los, hechos cometidos en su perjuicio.

20.- En el escrito girado al C. Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, se adjunta citatorio de fecha 29 de septiembre de 1992, que les envió la Magistrada Beatriz Alicia Zentella Mayer, del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 15 en el cual les solicita comparezcan ante ese Tribunal a aclarar algunos aspectos de la demanda que interpusieron ante el Tribunal Superior Agrario.

Asimismo, informan que dicho Tribunal Unitario les comunicó que acudieran ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, a solicitar se girara oficio a la Procuraduría Agraria en el Estado de Jalisco, en el que se recomendara se les asignara un licenciado que los asesorara para agilizar su problema agrario.

Los quejosos señalan también, que la Procuraduría Agraria en esa entidad, en oficio sin número, de fecha 7 de septiembre de 1992, designó a la C. licenciada Alma Rosa Tapia Ángeles, para que los asesorara, pero que posteriormente ésta les comunicó que ya no los atendería, toda vez que, como habían nombrado Delegado de la Procuraduría Agraria en Jalisco, tendrían que dirigirse a él, y es el caso que hasta la fecha no lo han podido localizar.

21.- El día 6 de noviembre de 1992, los representantes de la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, presentaron ante este Organismo Copia del escrito dirigido a la C. Directora de Quejas y Denuncias de la Procuraduría General Agraria, al cual anexaron fotocopia del escrito de denuncia hecha ante el C. Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Jalisco.

22.- En el escrito de denuncia hecho al C. Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Jalisco, la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, le informan de todos y cada uno de los hechos delictuosos de que han sido víctimas por parte de los CC. Manuel Salazar Martínez y José Cuevas Amezcua; asimismo, le solicitan asesoría legal para que se ejercite la acción penal ante el Ministerio Público en contra de dichos acusados.

## **II.- EVIDENCIAS**

En esta caso las constituyen:

1.- Escrito de fecha 18 de marzo de 1990, suscrito por los representantes de la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, en el cual hacen del conocimiento del C. Gobernador Constitucional de Jalisco, los hechos delictuosos consistentes en el despojo de sus parcelas, daños y amenazas, cometidos en agravio de dicha comunidad, por los señores Manuel Julián Salazar Martínez y José Cuevas Amezcua.

2.- Escritos de fechas 24 de abril y 22 de julio de 1990, dirigidos a la C. Directora General de Procuración Social Agraria, suscritos por los representantes de la Comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, en los que exponen la queja relativa a las irregularidades cometidas por los CC. José Cuevas Amezcua y Manuel Julián Salazar Martínez, en agravio de dicha comunidad, entre otras, daños en los bienes, despojo en forma violenta de sus parcelas y amenazas.

Estos ilícitos, según los quejosos, los cometieron en complicidad con el servidor público de nombre Miguel Ángel Barajas Ramos, adscrito a la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco; que estos hechos los denunciaron ante el Representante Social en Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, licenciado Antonio Gutiérrez Ramírez, quien fue removido de su cargo ya que se negaba a atenderlos, violando con esto sus Derechos Humanos.

3.- Oficio número 486551 del 24 de mayo de 1991, dirigido a este Organismo, en el cual la Directora General de Procuración Agraria en Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, dio respuesta a la solicitud de información y comunicó que se procedía a elaborar el estudio sobre el problema planteado y de lo cual tomará cuenta el Procurador Social Agrario de la Entidad.

4.- Oficio número 1234, del 14 de agosto de 1991, dirigido a esta Comisión Nacional, en el que el C. Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, dio respuesta a la solicitud de información sobre el estado que guardaban las averiguaciones previas números 25/88, 103/88, 190/88, 141/89, 142/89, 143/89, 60/90, 64/90 Y 68/90 Y proporcionó copia de éstas.

5.- Oficio número 7296 del 6 de septiembre de 1991, dirigido a este Organismo, en el cual el C. Delegado Agrario en el Estado de Jalisco dio respuesta a la solicitud de información, precisando que no se ha detectado venta alguna sobre terrenos pertenecientes a la Comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores.

6.- Oficio número 489440, del 30 de agosto de 1991, dirigido a este Organismo, por el que el C. Director de Asesoría Legal al Campesino, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en él dio respuesta a la solicitud de información relativa a la legitimidad de los representantes de la comunidad, en la que aclara que sólo están reconocidos los señores José Cuevas Amezcua y Manuel Julián Salazar Martínez, como representantes de bienes comunales de dicha comunidad.

7.- Escrito de fecha 13 de abril de 1992, signado por los representantes de la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, dirigido al C. Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por el que presentan la queja formal sobre las irregularidades y hechos delictuosos que se están cometiendo en su agravio y al que anexaron diversa documentación.

8.- Escrito de fecha 5 de mayo de 1992, firmado por los representantes de la Comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, dirigido al C. Presidente de

la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al que anexan copia de la denuncia hecha el 4 de mayo de 1992 ante el C. Procurador Agrario.

9.- Escrito de fecha 29 de junio de 1992, mediante el cual la Comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, Jalisco, aporta a esta Comisión Nacional fotocopia de la queja que esa comunidad hizo al C. Gobernador Interino del Estado de Jalisco.

10.- Copia del escrito de fecha 7 de septiembre de 1992, que contiene la denuncia que los representantes de la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, presentaron ante el C. Presidente del Tribunal Superior Agrario.

11.- Escrito de fecha 5 de septiembre de 1992, que los representantes de la Comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, dirigió a esta Comisión Nacional, al cual anexaron documentación varia, relacionada con la queja original presentada por esta comunidad.

12.- Oficio número 2026 del 8 de octubre de 1992, dirigido a esta Comisión Nacional, suscrito por el C. Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, con el que remite en forma parcial la información solicitada, toda vez que omite informar el estado que guardan las averiguaciones previas números 143/89, 60/90 y 64/90, relacionadas con la presente queja.

13.- Copia del escrito de fecha 4 de noviembre de 1992, que la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, giró a la C. Directora de Quejas y Denuncias de la Procuraduría Agraria, al cual anexaron fotocopia de la denuncia hecha ante el C. Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Jalisco.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

En escritos dirigidos al C. Gobernador del Estado de Jalisco y a la Directora General de Procuración Social Agraria del propio Estado, de fechas 18 de marzo, 24 de abril y 22 de julio de 1990, en este último se da vista a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los campesinos comuneros de la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, expusieron que han sido víctimas de diversos hechos delictuosos, como son el despojo en forma parcial y total de sus parcelas, daño en los bienes y amenazas; que estos ilícitos fueron cometidos en agravio de la comunidad de que son representantes por los CC. José Cuevas Amezcua y Manuel Julián Salazar Martínez en complicidad de los CC. Miguel Ángel Barajas Ramos y Jorge Barrios Román, servidores públicos adscritos a la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, que estos actos antijurídicos los hicieron del conocimiento del C. Agente del Ministerio Público de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, quien inició las siguientes averiguaciones previas:

1.- Averiguación previa núm. 25/88, iniciada en contra de Manuel Salazar Martínez, José Cuevas Amezcua, Juan Sánchez Avico y Fortino "N" "N", por el



delito de despojo, cometido en agravio de José Canales Santana, Reyes Sepulveda Amezcua y Mario Guzmán Amezcua.

En esta indagatoria se han llevado a cabo las siguientes diligencias:

a) El 21 de enero de 1988, se recibió y ratificó la denuncia ante el C. Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco.

b) Con fecha 27 de enero de 1988, el Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tuvo por recibida la denuncia; en esa misma fecha se practicó la fe ministerial.

2.- Averiguación Previa núm. 103/88, iniciada en contra de Rito Caldera por el delito de despojo, cometido en agravio de Rubén Aguilar Ángel.

En esta indagatoria se han llevado a cabo las siguientes diligencias:

a) El 24 de mayo de 1988 se tuvo por recibido el escrito de denuncia.

b) El 23 de septiembre de 1988, se ratificó ésta.

3.- Averiguación previa núm. 190/88, iniciada en contra de José Cuevas Amezcua, por el delito de daño en las cosas cometido en agravio de Alfredo Herrera Méndez.

En esta indagatoria el 22 de septiembre de 1988 se tuvo por recibida la denuncia.

4.- Averiguación Previa núm. 141/89, iniciada en contra de Manuel Salazar Martínez, José Cuevas Amezcua y Emilio Ramos López, por el delito de despojo y daño en las cosas, cometido en agravio de Candelario Zoto López.

En esta indagatoria se han llevado a cabo las siguientes diligencias:

a) Con fecha 4 de julio de 1989, se recibió el escrito de denuncia.

b) El 9 de agosto de 1989 se ratificó ésta.

5.- Averiguación Previa núm. 142/89, iniciada en contra de Manuel Salazar Martínez y coindiciado, por el delito de despojo y daño en las cosas cometido en agravio de José Mejía Torres.

En esta indagatoria se han llevado a cabo las siguientes diligencias:

a) Con fecha 4 de julio de 1989 se tuvo por recibido el escrito de denuncia.

b) Con fecha 11 de agosto de 1989 se ratificó ésta.

6.- Averiguación Previa núm. 143/89, iniciada en contra de Manuel Salazar Martínez y coindiciado, por el delito de despojo cometido en agravio de Rubén Gómez Gómez.

En esta indagatoria se han llevado a cabo las siguientes diligencias:'

- a) Con fecha 4 de julio de 1989 se tuvo por recibido el escrito de denuncia.
- b) Con fecha 9 de agosto de 1989, se tuvo por ratificada ésta.

7.- Averiguación previa núm. 60/90, iniciada en contra de Manuel Julián Salazar Martínez y José Cuevas Amezcua, por los delitos de despojo, amenazas, daño en las cosas y robo cometidos en agravio de Faustino Amezcua Gutiérrez.

En esta indagatoria se han llevado a cabo las siguientes diligencias:

- a) Con fecha 7 de marzo de 1990 se tuvo por recibido y ratificado el escrito de denuncia.
- b) Con fecha 16 de marzo de 1990, se tuvo por declarado al testigo de cargo de nombre José Reyes Sepúlveda Amezcua.

8.- Averiguación previa núm. 64/90, iniciada en contra de Manuel Julián Salazar Martínez, José Cuevas Amezcua y Emilio Ramos López, por el delito de despojo y daños en las cosas, cometido en agravio de Juan Ramírez Liceaga.

En esta indagatoria se han llevado a cabo las siguientes diligencias:

- a) Con fecha 7 de marzo de 1990, se tuvo por recibido el escrito de denuncia.
- b) Con 13 de marzo de 1990, se tuvo por ratificada ésta.

9.- Averiguación previa núm. 68/90, iniciada en contra de Manuel Julián Salazar Martínez, José Cuevas Amezcua y Emilio Ramos López, por el delito de despojo y daños en las cosas, cometido en agravio de Josefina Sandoval Jaramillo.

En esta indagatoria se han llevado a cabo las siguientes diligencias:

- a) El 8 de marzo de 1990 se tuvo por recibido el escrito de denuncia.
- b) El 9 de marzo de 1990 se practicó la fe ministerial en el lugar de los hechos.
- c) El 14 de marzo de 1990 se tuvo por ratificada la denuncia.

Las averiguaciones previas números 25/88, 103/88, 190/88, 141/89, 142/89, 143/89, 60/90, 64/90 Y 68/90, actualmente se encuentran pese al tiempo transcurrido en proceso de integración, sin que el Ministerio Público de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, haya agotado. todas las diligencias necesarias

Para el esclarecimiento de los ilícitos denunciados y, de este modo, impedir el estado de impunidad que subsiste en estos hechos.

#### **IV .- OBSERVACIONES**

1.- Por mandato constitucional la persecución de los delitos incumbe de manera exclusiva al Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Judicial, la cual está bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- De igual forma, dicha obligación se encuentra plasmada en el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, el cual señala:

El funcionario del Ministerio Público o de la policía judicial que reciba una denuncia, está obligado a proceder a la investigación del o de los delitos que la motiven, ...

Pese a dichos imperativos legales y previo estudio de las constancias que integran el expediente formado con motivo de las quejas presentadas por los representantes de la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco se advierte con claridad que en las averiguaciones previas números 25/88, 103/88, 190/88, 141/89, 142/89, 143/89, 60/90, 64/90 y 68/90, el Ministerio Público de Tlajomulco, Jalisco no ha efectuado todas y cada una de las diligencias encaminadas a esclarecer los hechos denunciados, provocando con su actitud la dilación en el procedimiento, lo que resulta en incumplimiento de la pronta y expedita procuración de justicia. En algunos casos esa situación se ha prolongado por más de cuatro años, lo que resulta a todas luces contrario a Derecho.

En el presente caso el Representante Social no ha cumplido su obligación de perseguir los delitos, practicando las diligencias pertinentes, buscando los elementos de convicción necesarios.

Esta inobservancia pone el patrimonio de esa colectividad en peligro y permite la comisión de hechos delictivos que quedan impunes, como lo es el que nos ocupa, en el que los presuntos responsables CC. José Cuevas Amezcua y Manuel Julián Salazar Martínez, alentados con la inactividad del Ministerio Público y contando con la complicidad de los CC. Miguel Ángel Barajas Ramos y Jorge Barrios Román, servidores públicos adscritos a la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, han despojado presumiblemente de sus parcelas en forma parcial y total y por medio de la violencia física a los campesinos de la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, Jalisco.

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, el grave conflicto agrario que existe en la comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, Jalisco, problema que en gran parte ha sido propiciado por la deficiente integración de las indagatorias antes señaladas, lo que hace que los

presuntos responsables gocen de impunidad y siguen despojando de sus parcelas a los integrantes de dicha comunidad.

De los informes rendidos por el C. Procurador General del Estado de Jalisco, no se desprende que su órgano investigador esté avocado a perfeccionar las indagatorias en comento y su posterior consignación. Por el contrario, a pesar de que estas averiguaciones datan de los años de 1988, 1989 y 1990, el Representante Social se concreta a señalar que falta una serie de diligencias por practicar, mismas que sin causa justificada han dejado de realizarse a pesar de que son diligencias que sólo él puede practicar u ordenar. Fundamentalmente las diligencias pendientes de desahogar son:

- 1.- Tomar la declaración de los testigos de cargo.
- 2.- Citar y tomar la declaración de los presuntos responsables.
- 3.- Practicar la fe ministerial en el lugar de los hechos.
- 4.- Dar intervención a los peritos en materia de contabilidad, y las demás que se deriven de éstas y contribuyan a la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

Esta Comisión Nacional considera que es posible perfeccionar e integrar debidamente las indagatorias anteriormente señaladas, llevando a cabo todas y cada una de las diligencias que se han dejado de practicar y, de este modo, estar en posibilidades de ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, se permite hacer a usted señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

## **V.- RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Girar sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, para que ordene al Agente del Ministerio Público de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, la agilización y debida integración de las averiguaciones previas números 25/88, 103/88, 190/88, 141/89, 142/89, 143/89, 60190, 64/90 Y 68/90, iniciadas con motivo de los delitos cometidos en agravio de la Comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

SEGUNDA.- En la oportunidad procesal y previa identificación de todos los presuntos responsables de los delitos cometidos y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional, ejercitar la acción penal en su contra. Con motivo del libramiento de las órdenes de. aprehensión que correspondan dar a ellas debido cumplimiento.

TERCERA.- Girar sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, para que inicie el procedimiento interno de investigación a fin de que determine la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido el Representante Social de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, como consecuencia de la negligencia en la integración de las averiguaciones previas antes mencionadas y, en el caso de existir conducta penal, hacerla del conocimiento del Ministerio Público Investigador.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**